



El empleo  
es de todos

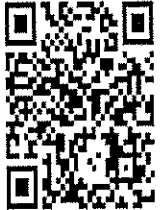
Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001782  
 Fecha: 2022-03-24 09:09:54 am  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: SEÑORES CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TEMPUS SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022744100100001782

Neiva, marzo 24 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TEMPUS SAS**  
 Representante legal o quien haga sus veces  
 Carrera 32 D sur No 23 sur 03  
 Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0076 DE 2022**

**Investigado: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TEMPUS SAS**  
**Radicado: 11EE2021744100100002004 de 26-04-2021**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TEMPUS SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG284175551CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0076 del 10 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

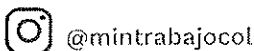
La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de mañana VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2022 hasta el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución . 0076 de febrero 10 de 2021, en cinco (5) folios.

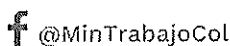
Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
 Riesgos Laborales  
 DT Huila

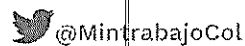
**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

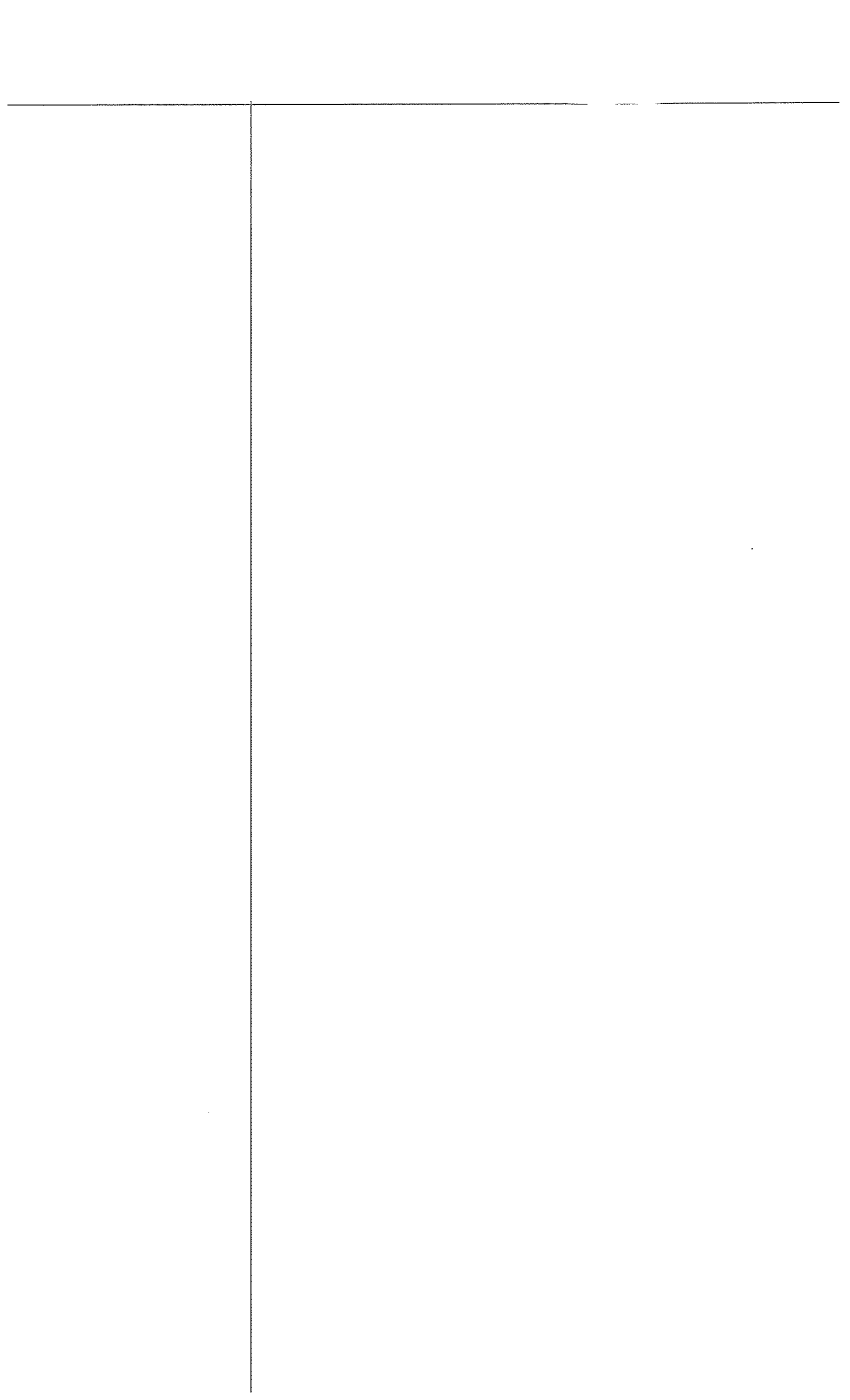
**Territorial Huila**  
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64  
 Piso 4 Edificio Plaza 11  
**Teléfonos PBX**  
 8722544

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0076**  
10 de febrero de 2022

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar a falta de legitimación de la causa por pasiva”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Decide mediante el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, identificada con Nit No. 901.042.418, cuyo domicilio no se pudo localizar, representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS FORERO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. No. 79.851.619, según registro único empresarial RUES, respecto de las presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores.

**II. HECHOS**

Mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial, el 26 de abril de 2021, bajo el radicado No. 11EE2021744100100002004, el señor **JOSE FORERO**, en calidad de gerente de **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, reporto de manera oficiosa el accidente de trabajo grave ocurrido al señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARRERO**, identificado con C.C. No. 1.075.280.130.

Mediante Auto No. 0835 del 28 de julio de 2021, la Directora Territorial del Huila, **Dra. CLARA INÉS BORRERO TAMAYO**, avoca conocimiento y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, por la presunta vulneración al Sistema General de Riesgos Laborales en especial presunta irregularidad en la afiliación, se comisiona al **Ing. EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar. Con oficio de radicado No. 08SE2021744100100003379 de 2 de agosto de 2021, se comunicó el auto preliminar, según guía del servicio postal 4-72 No. YG275267317CO, luego de dos intentos de entrega fallidos con causal "cerrado".

Mediante escrito de radicado No. 11EE20217241001000003396 de 30 de julio de 2021, el señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARREIRO**, presento querrela contra su empleador con ocasión del accidente por el cual se abrió averiguación preliminar con Auto No. 0835 del 28 de julio de 2021. Mismo a la que se le dio contestación preliminar mediante e-mail del 17 de agosto de 2021, al recipiente [raficotrujillo@hotmail.com](mailto:raficotrujillo@hotmail.com), sin obtenerse replica alguna.

Con oficio de radicado No. 08SE2021744100100004789 de 13 de octubre de 2021, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, requirió las pruebas decretadas a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, oficio cuya entrega no fue posible según guía del servicio postal 4-72 No. YG278213335CO con causal "cerrado". Por consiguiente se remitió el oficio por medio electrónico al recipiente [josefo348@hotmail.com](mailto:josefo348@hotmail.com).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Oficio radicado el 26 de abril de 2021, bajo el radicado No. 11EE2021744100100002004, por el cual **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS** reporto de manera oficiosa el accidente de trabajo grave ocurrido al señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARRERO**, identificado con C.C. No. **1.075.280.130**. (f 1)
2. Informe de accidente de trabajo FURAT (f 2-3)
3. Oficio de radicado No. 08SE2021744100100003379 de 2 de agosto de 2021, por el cual se comunica el Auto No. 0835 del 28 de julio de 2021, junto con certificado de devolución del servicio postal 4-72 (f 8-13)
4. Oficio de radicado No. 11EE20217241001000003396 de 30 de julio de 2021, por el cual el señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARREIRO**, presento querrela contra su empleador con ocasión del accidente por el cual se abrió averiguación preliminar (f 14-16)
5. E-mail del 17 de agosto de 2021, remitido al recipiente [raficotrujillo@hotmail.com](mailto:raficotrujillo@hotmail.com), por el cual se da replica preliminar a la querrela del señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARREIRO**. (f 18)
6. Oficio de radicado No. 08SE2021744100100004789 de 13 de octubre de 2021, por el cual el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, requirió las pruebas decretadas a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, junto con certificado de devolución del servicio postal 4-72 No. YG278213335CO (f 19-21)
7. Oficio remitido por medio electrónico al recipiente [josefo348@hotmail.com](mailto:josefo348@hotmail.com) del 21 de octubre de 2021. (f 22-23)
8. Constancia secretarial del 2 de febrero de 2022. (f 24)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Para lo cual el Despacho Territorial mediante No. 0835 del 28 de julio de 2021, dicta auto de avóquese conocimiento para adelantar averiguación preliminar a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, identificada con **Nit No. 901.042.418**, domiciliada presuntamente en la Carrera 32D # 23 Sur – 03 de Neiva (Huila), comisionando al **Ing. EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

En el plenario se aprecia que el Auto que ordena averiguación preliminar, se intentó comunicar inicialmente a la dirección Carrera 32 Sur # 24-04 Apto 201 en la ciudad de Neiva (Huila), dirección que se registra en cámara de comercio <sup>(f 4)</sup>, la mentada dirección no fue localizada por el servicio postal según guía No. YG274975005CO. Corolario, se intentó comunicar el auto a la Carrera 32D # 23 Sur – 03 de Neiva (Huila) dirección registrada en el oficio de reporte del accidente <sup>(f 1)</sup>, en dicha dirección fue recibida la comunicación según certificado 4-72 No. YG275267317CO, a la misma el funcionario instructor requirió las pruebas decretadas con oficio 08SE2021744100100004789 de 13 de octubre de 2021, devuelto según guía 4-72 No. YG278213335CO con causal "cerrado".

En revisión del Registro Único Empresarial, se aprecia que la razón social registra la dirección Carrera 32 Sur # 24-04 Apto 201 de Neiva (Huila) como domicilio de notificación, mismo al que no se lograron recibir comunicaciones.

De otra parte, mediante escrito de radicado No. 11EE20217241001000003396 de 30 de julio de 2021, el señor **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARREIRO**, presento querrela contra su empleador con ocasión del accidente por el cual se abrió averiguación preliminar con Auto No. 0835 del 28 de julio de 2021. Del querellante, se intentó obtener información respecto del paradero de su empleador, sin embargo, según constancia del funcionario instructor:

*"se comunicó al número de celular 310 818 25 12, número que registra en el oficio remitido por CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TEMPUS, en el que reporta de oficio el accidente de trabajo grave, cuyo trámite se encuentra en el expediente de referencia, no obstante, se han enviado comunicaciones en el marco de averiguación preliminar a diferentes direcciones no siendo efectiva su entrega, según soportes que obran en el expediente.*

*En consiguiente, el suscrito intento comunicarse al número 310 818 25 12, el día miércoles, 2 de febrero de 2022, cuya llamada reporta como "el numero marcado no se encuentra en servicio". Asimismo, intento comunicarse al número 3204302810 sin obtener respuesta.*

*De otra parte, intento obtener información de parte del señor SERGIO ANDRES TRUJILLO BARREIRO, quien se anexo a la averiguación preliminar como accidentado, en base a la querrela que presentó el 30 de julio de 2021, por consiguiente se intentó comunicar a los números de teléfono 313 351 93 54 cuya llamada reporta como "el numero marcado no se encuentra en servicio". Asimismo, intento comunicarse al número 314 431 41 42 en donde contestó quien se identificó como el padre del señor SERGIO ANDRES TRUJILLO informando que desde hace 4 meses no sabe del paradero del citado, ampliando que tan pronto dejó de usar muletas, le hurto algunas pertenencias y huyó de casa." <sup>(f 24)</sup>*

Entretanto, consultando recientemente el RUES de la razón social, se evidencia que el mismo no se ha renovado desde el año 2020. <sup>(f 25)</sup>

CS

Procedería este despacho a realizar un análisis de los hechos con las pruebas allegadas, si no fuese porque ha sido imposible ubicar el domicilio de notificación de **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, pese a que se han remitido comunicaciones a los diferentes domicilios que se han logrado extraer del material probatorio arrimado al proceso y el RUES, lo que enerva la posibilidad de que esta autoridad administrativa obtenga el material probatorio suficiente para pronunciarse de fondo respecto a la prevención, reporte e investigación del accidente de trabajo grave del trabajador **SERGIO ANDRES TRUJILLO BARRERO**, identificado con **C.C. No. 1.075.280.130**, si no se logra obtener legitimación del interesado.

Al respecto, el Consejo de Estado en fallo del 26 de septiembre de 2012, dentro del proceso radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)<sup>1</sup>, delimito la noción frente a la legitimación de la causa.

*"La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."*

En este contexto, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Desde una perspectiva genérica, la Corte Constitucional ha considerado que en el debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación, (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU062/19)

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica denunciada, como quiera que a la fecha no tiene la capacidad jurídica para constituirse como parte pasiva, configurándose una falta de legitimación de la causa por pasiva.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S3/05001-23-31-000-1995-00575-01\(24677\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S3/05001-23-31-000-1995-00575-01(24677).pdf)

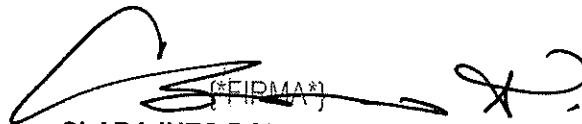
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar, iniciada de oficio a **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO TEMPUS SAS**, identificada con **Nit No. 901.042.418**, cuyo domicilio no se pudo localizar, representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS FORERO BERMÚDEZ**, identificado con **C.C. No. 79.851.61**, o quien haga sus veces, por la falta de legitimación de la causa por pasiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a los interesados, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
(\*FIPMA\*)  
**CLARA INES BORRERO TAMAYO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: E. Ochoa 